



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 460

Lunes 25 de Junio de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública me dirigen con fecha 13 del actual la circular siguiente:

«Habiéndose notado por estas Direcciones que algunas dependencias encargadas en la recaudacion y distribución de los fondos públicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas á los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas, encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Conforme con lo determinado en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas y Contribuciones públicas mayor suma que 300 reales en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y escedan de 5,000 reales, de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 1,000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.<sup>a</sup> Con entera sujecion á estas proporciones, al es-

tenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías ó Depositarias los pagos respectivos, se consignarán en ellos, además de las circunstancias prevenidas en el artículo 62 de la Real Instruccion de 25 de enero de 1850, la cantidad que se entrega en calderilla, atendiéndose estrictamente á la declaracion de los que la realicen, siempre que no esceda del tipo señalado, como se manda en la Real orden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo á los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente autorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargaréme.

En las cargas de pago que espidan los tesoreros ó depositarios de partido, se espresará indispensablemente la cantidad de calderilla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.<sup>a</sup> En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que halla de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevencion primera, segun lo que se dispone en el artículo 68 de la citada Instruccion de 25 de enero de 1850, y en la Real orden de 28 del propio mes y año.

4.<sup>a</sup> Las tesorerías y depositarias lo mismo que las administraciones y contadurias, cuyos libros no arrojen á primera vista el diario y pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera que pueda comprobarse inmediatamente que en la recaudacion y distribución se observa la proporcion que corresponde á cada pago, llevarán uno ausiliar para este efecto, y sus asientos deberán resultar enteramente conformes con los cargarémes y libramientos.

5.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia y subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arcos extraordinarios para asegurarse de la identidad de unos libros con otros; y de que las existencias de calde-

rilla en las cajas de las tesoreras y depositarias son las mismas que resultan de aquellos ; dando cuenta á estas direcciones , con los expedientes que instruyan , cuando encontraren diferencia entre los asientos y la existencia en caja.

6.º Los Gobernadores de provincia y subdelegados de partido adoptarán las demas disposiciones que les dicte su celo para precaver de toda lesion los intereses públicos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y contribuyentes de esta provincia.

Madrid 20 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

El alcalde constitucional de Aravaca me comunica que por el guarda de campo de aquella jurisdiccion se le habia presentado como extraviado un buey viejo , blanco , rayado , con una rozadura en el costillar derecho.

Y en su consecuencia he acordado se publique en este periódico á fin de que llegue á noticia de su dueño , el que podrá presentarse á dicho alcalde , quien se lo entregará previas las formalidades convenientes.

Madrid 23 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

El presidente de la sociedad minera titulada La Madrileña que laborea la mina Soledad , sita en término y distrito municipal de Bustarviejo , se servirá presentarse en el negociado de minas de este gobierno de provincia , á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 23 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

*Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Andrés Zambrano , para registrar una mina argentífera que ha de llamarse San Andrés Avelino , sita en la cerca del Hoyo , término y distrito municipal de Guadalix , lindando S. con cerca de Maria Rodriguez ; P. con tierra de Sabina Ballesteros ; M. con id. de Hermenegildo Anguas , y N. con dicha cerca del Hoyo ; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento , del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada , he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 19 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Antonio Valero y Garcia , para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse San Antonio el Potente , sita en el Cardoso , término y distrito municipal de Horcajuelo , lindando S. con cerro de Maja la Peña ; N. con monte de los Artilleros , M. camino de las Cabezuelas , y P. reajo del Cardoso ; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento , del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada , he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Bolétin oficial de esta provincia , en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 19 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Antonio Arroyo , para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La del Angel , sita en la hoya del Nido , término y distrito municipal de Miraflores , lindando al S. y M. con Mata del Monte del Rebollar , y P. N. con tierra abierta del comun ; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento , del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada , he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia , en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 19 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar , y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos , resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo..... 1  
Muertos de los anteriormente invadidos. 2

*Carabaña.*

Curados..... 3

*Orusco.*

Invadidos del cólera-morbo..... 6  
Muertos de los anteriormente invadidos. 5

*Aranjuez.*

Invadidos.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos.	5
Curados.....	2

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 22 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	1

*Carabaña.*

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	2

*Aranjuez.*

Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Id. de los invadidos en este dia.....	2
Curados.....	2

*Orusco.*

Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
En convalecencia.....	9

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 23 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Circular.*

Son varios los pueblos de esta provincia en donde por falta de recursos se carece de facultativos de medicina ó cirujía que asistan á los habitantes en sus dolencias; si esto no es disimulable en circunstancias normales, lo es mucho menos hoy que por desgracia ha vuelto á aparecer el cólera-morbo asiático: la Diputacion provincial no puede mirar con indiferencia esta situacion, causa acaso

de que las enfermedades se agraven y causen terribles estragos; y en sesion celebrada ayer, ha acordado prevenir á los ayuntamientos que se encuentren en aquel caso, procuren con toda urgencia contratarle con la asignacion que creyeren justa, proponiendo á falta de fondos municipales para satisfacerla, y con anuencia de los mayores contribuyentes, los arbitrios que juzguen oportunos al efecto.

Esta Diputacion verá con el mayor desagrado que dichos ayuntamientos miren este particular con indiferencia y apatía, si bien espera que se apresurarán á cumplir con este precepto, que puede contribuir á evitar el desarrollo de una enfermedad que en tanta consternacion pone á las poblaciones invadidas y amenaza á las demas.

Lo que se hace saber para el mas pronto cumplimiento de los á quienes corresponda. Madrid 23 de junio de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

*Administracion de la fábrica nacional del sello.*

En virtud de lo dispuesto en Real órden fecha 13 del corriente, se sacan á pública subasta 27 resmas de papel taladrado de los sellos ilustres y 1.º; 2,215 de los del 2.º, 3.º y 4.º, y 1,258 de los de oficio y pobres, bajo los tipos de 24 rs. cada resma, de las de 1.ª clase; 20 rs. de las de 2.ª, y 16 de las de 3.ª; admitiéndose tan solo proposiciones por el total de las 3,500 resmas que componen las tres diferentes clases mencionadas.

La subasta se verificará el dia 30 del corriente mes á las doce de la mañana en el local de esta fábrica, calle de San Mateo, núm. 5, ante los señores Administrador gefe, Contador de la misma y Escribano de Rentas, hallándose de manifiesto en la contaduría del establecimiento el pliego de condiciones y las muestras del mencionado papel.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y esactamente arreglados al modelo que se espresa á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para entrar en licitacion, será la de 8,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber sido entregada dicha cantidad en la Caja general de Depósitos, la cual será devuelta á todos los licitadores, excepto á aquel á quien haya sido adjudicada la subasta.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie los citados tipos.

Madrid 19 de junio de 1855.—El Administrador gefe, Leonardo Fuentes Espina.

*Modelo de proposicion.*

Don ..... vecino de ..... que vive en la calle de ..... número ..... cuarto ..... se compromete á satisfacer ..... rs. vn., por cada una de las resmas de 1.<sup>a</sup> clase: por cada una de las de 2.<sup>a</sup> ..... rs. vn.; y por cada una de las 3.<sup>a</sup> ..... rs. vn.; cuyo papel se saca á pública subasta en el dia de hoy, y para este efecto ha hecho la entrega de 8,000 rs. vn. en la Caja general de Depósitos, cuyo recibo acompaña adjunto.

Fecha  
Firma del licitador. 2

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de Cercedilla, por dimision del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 6,500 rs., casa y seis carros de leña, satisfechos por el ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del mismo hasta el 30 de este mes que ha de proveerse.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Boalo, autorizado competentemente, ha acordado la venta de leñas del Cabrizo, Cabildo y Matasanderos, para con su importe uniformar el tercio de Milicia nacional de dicha villa, la que tendrá efecto el domingo 15 del próximo julio en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En virtud de órden superior, se halla rectificado y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Valdaracete, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, para que los contribuyentes puedan enterarse de la derrama, y en su caso reclamar de agravio en el término de cuatro dias, pasados los cuales sin verificarlo no serán oidos.

Al propio tiempo se hace saber á los mismos contribuyentes, que en el improrrogable plazo de ocho dias presenten relaciones de las variaciones que hayan tenido sus capitales, á fin de que pueda tener efecto la rectificacion del amillaramiento por el cual se ha de proceder al repartimiento de inmuebles del año próximo venidero de 1856.

Se anuncia para la debida inteligencia, sirviéndose los señores alcaldes de Villarejo, Carabaña, Orusco y Fuentidueña, dar al presente la publicidad necesaria.

Los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Cercedilla, presentarán relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado sus propiedades y colonias, en la secretaria de su ayuntamiento, en el término de ocho dias,

contados desde esta fecha, para proceder á la rectificacion del padron de riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion territorial, para el año de 1856; en inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos en la villa de Móstoles, presentarán relaciones en la secretaria de su ayuntamiento, en el término de quince dias, de las variaciones que hayan sufrido sus fincas, cultivos y ganados, para rectificar el padron de riqueza que servirá de base al repartimiento de la contribucion del año próximo de 1856; en inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, sufrirán los perjuicios de instruccion.

Los señores alcaldes constitucionales de Alcoreon, Leganés y Fuenlabrada, se servirán publicar este anuncio en los sitios de costumbre de los respectivos pueblos.

Con la licencia superior competente, se arriendan en pública subasta los pastos y rastrojeras de la cerca de Concejo, y rastrojeras del soto y campillo del pueblo de Chozas de la Sierra, segun costumbre, para cubrir las cargas municipales: y su remate está señalado para el domingo dia 22 de julio en la sala capitular, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

En el mismo dia y acto se arrienda en dicho pueblo el pasto y rastrojera del sitio nombrado Carrascal, para su disfrute por el presente año, con la superior licencia competente, con destino á cubrir los gastos de uniformes de la Milicia nacional y otras cargas perentorias, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones.

### ADVERTENCIA.

Concluyendo con el presente mes el primer semestre de suscripcion á este periódico, los Sres. alcaldes se servirán acordar su abono en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

OTRA. Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo ..... de 35 1/2 á 40 rs. vn.  
Cebada ..... de 17 á 17 1/2 rs. vn.  
Algarrobas.. de á 16 rs. vn.

Madrid 24 de junio de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*